



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 11 DE OCTUBRE DEL 2014. NUM. 33,553

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-047-2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN
CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 235 de la Constitución de la República, la titularidad del Poder Ejecutivo la ejerce en representación y para beneficio del Pueblo, el Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República, dirigir la política económica y financiera del Estado, crear y mantener los servicios públicos y tomar medidas necesarias para el buen funcionamiento de los mismos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 11 de la Ley General de Administración pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones, actuar por sí o en Consejo de Secretarios de Estado.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODEREJECUTIVO

Decretos Ejecutivos Nos.: PCM-047-2014 y PCM-65-2014.

A. 1-7

AVANCE

A. 8

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1-36

CONSIDERANDO: Que el Artículo 13, reformado (por Decreto Legislativo 266-2013, publicado el 23 de enero de 2014), de la Ley General de la Administración Pública, establece que el Presidente de la República puede crear comisiones integradas por funcionarios públicos.

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 3, de la Ley General de la Administración Pública, reformada mediante Decreto 266-2013, la creación, modificación o supresión de los órganos de la Administración Pública incluyendo las Desconcentradas y las Instituciones Descentralizadas, solamente se puede hacer previa definición del fin público a satisfacer cuando se acredite su factibilidad

económico-administrativa, considerando el costo de su funcionamiento, el rendimiento especializado o el ahorro previsto.

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 4, de la Ley General de la Administración Pública, reformada mediante Decreto 266-2013, la creación, modificación, o suspensión de las Secretarías de Estado o de los organismos o entidades desconcentradas, solamente pueden ser hechas por el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que existen normativas internacionales contenidas estándares que deben cumplirse por los Estado parte y que es deber del Estado de Honduras garantizar su cumplimiento, así como entre otras y para el logro del desarrollo del país, en función de aumentar la credibilidad del país como destino turístico por vía aérea.

CONSIDERANDO: Que actualmente existe la “Ley de Aeronáutica Civil”, emitida inicialmente mediante Decreto No. 146 de fecha 3 de septiembre de 1957 y publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República, en su número 16,314 de fecha 24 de octubre del mismo año, la que requirió luego de décadas, ser sustituida por una nueva Ley contenida en el Decreto Legislativo No. 55 del año 2004 y donde se creó la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC).

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), se ha visto limitada para el cumplimiento de estándares referidos anteriormente, así como el vacío en la generación y de nuevos profesionales dentro del país, teniendo a la fecha que invertir en cursos, pasantías y demás, para profesionalizar sus equipos fuera del país, sin capitalizar

ese conocimiento para la formación de nuevos profesionales.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras está comprometido a establecer las normas y principios para que la aviación civil pueda desarrollarse de manera segura y regularizada y que los servicios de transporte aéreo puedan establecerse sobre una base de igualdad de oportunidades y realizarse de modo sano y económico.

CONSIDERANDO: Que es necesario fomentar la organización y el desenvolvimiento del transporte aéreo a fin de lograr el desarrollo constante y ordenado que nuestro país requiere en el área de la aviación general y en función del sector transporte y el turismo.

PORTANTO,

En el uso de las facultades contenidas en los Artículos 245 numerales 1), 2), 11) y 252 de la Constitución de la República; 3, 4, 11, 14, 22 y 117 de la Ley General de la Administración Pública y sus

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Reformas; Ley de Aeronáutica Civil, contenida en el Decreto Legislativo 55 – 2004 y sus Reglamentos.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Créase **LA AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL**, como un ente desconcentrado de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), con autonomía técnica, administrativa y financiera. Su ejecución presupuestaria estará bajo el régimen del sistema de pagos SIAFI de la Secretaría de Finanzas. Su domicilio será la capital de la República pudiendo establecer oficinas en cualquier lugar del territorio nacional.

La Agencia coordinará sus acciones con las Secretarías de Estado en los Despachos de Seguridad y Defensa.

ARTÍCULO 2.- Corresponde a **LA AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL** la aplicación de la Ley de Aeronáutica Civil, creada mediante Decreto Legislativo Número 55-2004 y sus Reglamentos, así como la ejecución acciones orientadas a incorporar el elemento académico para la formación continua de nuevos profesionales dentro del país.

ARTÍCULO 3.- LA AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL debe promover la realización de alianzas estratégicas con la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COCESNA) que le permitan la realización de programas y proyectos orientados a mejorar la calificación de sus operarios, aeronaves, vuelos y otros complementarios, conforme a los estándares internacionales, tanto en la Sede Central de Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COCESNA), como las

alianzas para institucionalizar la formación y capacitación mediante una Academia ubicada en nuestro país.

ARTÍCULO 4.- LA AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL, será dirigida por un (1) Director y un Subdirector quienes serán nombrados por el Presidente de la República, mismos que deben ser hondureños por nacimiento, con reconocida honorabilidad y preparación académica y experiencia laboral comprobada y certificada en las materias pertinentes.

ARTÍCULO 5.- Son atribuciones de la Dirección de la Agencia:

- a) Realizar las acciones necesarias a fin de aplicar la Ley de Aeronáutica Civil, contenida en el Decreto Ejecutivo 55 – 2004 y formular y proponer planes, programas o proyectos a sus superiores que fortalezcan la institución, garanticen el cumplimiento de los estándares y desarrollen en forma sistémica el capital humano en tema de competencia;
- b) Velar que se cumpla la Ley de Aeronáutica Civil y su Reglamento, así como la integración y funcionamiento del Consejo Aeronáutico Civil (CAN) establecido en la Ley de Aeronáutica Civil;
- c) Promover el desarrollo de alianzas para el fiel cumplimiento establecido en el Artículo No. 3 del presente Decreto Ejecutivo, en lo referido a la capacitación y formación permanente, tanto fuera como dentro del país.
- d) Adoptar y aplicar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de normativas internacionales en materia de aeronáutica civil;

- e) Elaborar el Plan Estratégico Institucional y sus planes operativos;
- f) Aprobar los Convenios en materia de su competencia;
- g) Seleccionar, contratar y recontratar personal a través de concurso y aplicación de pruebas de confianza;
- h) Representar la Institución en foros nacionales e internacionales que sobre la materia se celebren;
- i) Otras inherentes a su función directiva.

ARTÍCULO 6.- Para su operación, administración y funcionamiento, **LA AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL**, contará con las unidades administrativas, técnicas y operativas que sean necesarias y creadas previa justificación técnica financiera. El personal será seleccionado mediante concurso y aplicando pruebas de evaluación de confianza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

ARTÍCULO 7.- Se suprime la Dirección General de Aeronáutica Civil y se sustituye por **LA AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL**, que se crea en el presente Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO 8.- Se crea una Comisión de Transición que está integrada por las autoridades siguientes:

- 1) El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa, quien la presidirá;
- 2) El Comandante de la Fuerza Aérea Hondureña;

Esta Comisión de Transición debe realizar la estructuración administrativa de **LA AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL**, para lo cual efectuará la evaluación, aplicación de pruebas de confianza y la liquidación del personal existente, según sea el caso de la suprimida Dirección General de Aeronáutica Civil, así como la clasificación y contratación del nuevo personal.

Esta Comisión ejecutará su misión en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendarios.

ARTÍCULO 9.- Se autoriza a la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos a transferir a **LA AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL** toda la documentación, sistemas informáticos, pasivos, recursos, bienes muebles e inmuebles y otros asignados actualmente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, con el acompañamiento y certificación de la Dirección General de Bienes Nacionales.

ARTÍCULO 10.- Se autoriza a la Secretaría de Finanzas a transferir a **LA AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL**, las partidas presupuestarias establecidas en las leyes y reglamentos asignados a la Dirección General de Aeronáutica Civil.

ARTÍCULO 11.- Cuando la Ley, Decretos Ejecutivos, Reglamentos o normativa vigentes se refieran a la Dirección General de Aeronáutica Civil se entenderá como **LA AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL**.

ARTÍCULO 12.- Quedan derogadas las disposiciones normativas del mismo rango que se opongan a este Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO 13.- El presente entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., en el Salón Constitucional de Casa Presidencial a los cuatro (4) días del mes de agosto del dos mil catorce (2014).

JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

JORGE RAMON HERNANDEZ ALCERRO

SECRETARIO DE COORDINACION GENERAL DE
GOBIERNO

REINALDO ANTONIO SANCHEZ

SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA

KARLA CUEVA

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS,
JUSTICIA, GOBERNACION Y
DESCENTRALIZACION, POR LEY

MIREYA DEL CARMEN AGÜERO TREJO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,
Y COOPERACION INTERNACIONAL

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS

ALDEN RIVERA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DESARROLLO ECONOMICO

LISANDRO ROSALES BANEGAS

SECRETARIO DE DESARROLLO EN LOS
DESPACHOS DE DESARROLLO E INCLUSIÓN
SOCIAL

ALEJANDRA HERNANDEZ

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE SEGURIDAD, POR LEY

EDNA YOLANI BATRES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE SALUD

SANDRA MARIBEL SANCHEZ

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE EDUCACION, POR LEY

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO

SECRETARIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD
SOCIAL

JACOBO PAZ BODDEN

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ELVIS YOVANNI RODAS

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y
MINAS, POR LEY

WILFREDO CERRATO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS